

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 21 de Enero del 2022

HORA: 4:57:20 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ANA MARIA RAMIREZ PELAEZ, con el radicado; 202100246, correo electrónico registrado; ANA.RAMIREZ@ABOGADACONSULTORA.COM.CO, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

contestacionsuraalex.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220121165722-RJC-19964

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

REFERENCIA. RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

RADICADO. 170013103002-2021-00246-00

DEMANDANTES. ALEXANDER GIRALDO CARDONA

DEMANDADOS. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Y OTROS

ASUNTO. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.130 expedida en esta ciudad, acreditada con la tarjeta profesional de abogado número 105.538 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con NIT número 890.903.407-9, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, sociedad comercial controlada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por la doctora **ANA MARÍA RODRÍGUEZ AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.034.007, quien me ha conferido poder especial para actuar en nombre de la Compañía Aseguradora dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa procederé a contestar la demanda incoada por el señor **ALEXANDER GIRALDO CARDONA** para que procesalmente se disponga lo pertinente.

**I. RESPUESTA A LO RELACIONADO EN EL ACÁPITE DENOMINADO
“PRETENSIONES:” DE LA DEMANDA**

Respetuosamente manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda con fundamento en los argumentos expuestos en el presente escrito.

A LA PRETENSIÓN “1.”. Me opongo a la declaración solicitada por la parte demandante considerando que no existe prueba que permita determinar la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual del propietario de motocicleta con placas EYV84F ni de los perjuicios reclamados.

Debo manifestar que en el presente caso no observamos medios probatorios que acrediten la realización del riesgo asegurado (Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado) ni de la cuantía de la pérdida (daño) que aduce haber sufrido la parte demandante.

A LA PRETENSIÓN “2.”. Me opongo a la declaración solicitada por la parte demandante considerando que no existe prueba que permita determinar la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual del propietario de motocicleta con placas EYV84F ni de los perjuicios reclamados.

La Honorable Corte Suprema de Justicia en reciente jurisprudencia ha establecido parámetros relacionados con los perjuicios morales, y actualmente los ha tasado en un valor máximo de \$60.000.000 para los casos más graves.

Respecto a la máxima tasación de los perjuicios morales en caso dramático (muerte), la Honorable Corte Suprema de Justicia indicó en sentencia CSJ SC665-2019 que reconocería un máximo de 60 millones por perjuicios morales y 30 millones por daño a la vida de relación.

Respecto a la tasación del daño a la vida en relación, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia de 2019 estableció el valor máximo de una condena en casos de alta complejidad (muerte) indicando:

“(…) como esta modalidad de perjuicios de orden inmaterial deben ser tasados bajo el prudente juicio del juzgador, la Corte actuando en sede de instancia, considera que, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso, la parte demandada deberá indemnizar a la accionante por este rubro en la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000)”¹

Por lo anterior, se observa que la parte demandante está tasando indebidamente los perjuicios que aduce sufrir considerando que está pretendiendo el pago de una indemnización por concepto de perjuicios morales y daño a la vida de relación por fuera de los límites establecidos por el órgano de cierre en esta jurisdicción.

¹ Sentencia CSJ SC665-2019; 07/03/2019

Respecto al perjuicio patrimonial, observamos en el presente asunto que la parte demandante determinó la supuesta pérdida de capacidad laboral que sufrió el señor ALEXANDER GIRALDO CARDONA a partir de un dictamen pericial particular que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

En la historia clínica aportada con la demanda se observa que el demandante no tuvo restricciones médicas para reintegrarse a su trabajo.

SEDE DE ATENCIÓN:		001 CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS		Edad : 37 AÑOS	
FOLIO	25	FECHA	09/06/2021 08:52:10	TIPO DE ATENCIÓN	AMBULATORIO
MOTIVO DE CONSULTA					
CIRUGIA DE MANO. PACIENTE DE 37 AÑOS, CUADRO CLINICO POP 1 MES DE REDUCCION ABIERTA Y OSTEOSINTESIS DEL PRIMER METACARPIANO DE LA MANO IZQUIERDA, ADICIONALMENTE FRACTURA INCOMPLETA DE LA BASE DEL 3ER METACARPIANO DE LA MANO DERECHA. S. REFIERE FRANCA MEJORIA FUNCIONALMENTE.					
ENFERMEDAD ACTUAL					
O. BUEN ESTADO GENERAL, AFEBRIL, NO COMPLICACIONES, HERIDA SANA Y CICATRIZADA, ARCOS DE MOVILIDAD COMPLETOS SIN LIMITACIONES CON RECUPERACION COMPLETA DE SU MANO IZQUIERDA, MANO DERECHA UN EN PROCESO DE CONSOLIDACION SIN COMPLICACIONES.					
ANÁLISIS					
BUENA EVOLUCION NO COMPLICACIONES, PUEDE REINTEGRARSE A SUS FUNCIONES LABORALES SIN RESTRICCIONES. REQUIERE CONTROL EN 3 MESES PARA DEFINIR NECESIDAD DE RMO, ASISTE CON RX ACTUAL CON FRACTURA EPIBASAL DEL 1ER METACARPIANO, SANA Y CICATRIZADA. NO COMPLICACIONES.					

A LA PRETENSIÓN “3.”. Me opongo a la condena solicitada por la parte demandante considerando que no existe prueba que permita determinar la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual del conductor del vehículo con placas SXG636 ni de los perjuicios reclamados.

A LA PRETENSIÓN “4.”. Me opongo a la condena solicitada, considerando que la condena en costas opera contra la parte vencida.

II. RESPUESTA A LO RELACIONADO EN EL ACÁPITE DENOMINADO “HECHOS” DE LA DEMANDA

2.1. RESPUESTA A LOS “Relativos al hecho:”

AL HECHO “1.”. No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tiene conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO “2.”. No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tiene conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO “3.”. Es cierto que el día de la ocurrencia del accidente estaba vigente un contrato de seguro que amparaba los riesgos relacionados con la responsabilidad civil extracontractual de la motocicleta con placas EYV84F, sin embargo debo resaltar que para que el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual pueda ser afectado deben observarse medios probatorios que acrediten la existencia de la ocurrencia del siniestro (realización del riesgo asegurado) y de la cuantía de la pérdida (artículo 1077 del Código de Comercio).

AL HECHO “4.”. No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tiene conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

2.2. RESPUESTA A LOS “Relativos a los perjuicios ocasionados:”

AL HECHO “5.”. No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tiene conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO “6.”. No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tiene conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

De manera respetuosa debo manifestar que en el presente asunto que la parte demandante determinó la supuesta pérdida de capacidad laboral que sufrió el señor ALEXANDER GIRALDO CARDONA a partir de un dictamen pericial particular que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

En la historia clínica aportada con la demanda se observa que el demandante no tuvo restricciones médicas para reintegrarse a su trabajo y que no presentaba limitaciones en su mano.

 **CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS C.M.E.**
800219192 - 1

RHsClxFo
Pag: 1 de 1
Fecha: 09/06/21
G.etareo: 9

HISTORIA CLÍNICA No. CC 16078804 -- ALEXANDER GIRALDO CARDONA
Empresa: SEGUROS MUNDIAL SOAT **Afiliado:** SOAT
Fecha Nacimiento: 25/02/1984 **Edad actual :** 37 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casado(a)
Teléfono: 3202334588 **Dirección:** CR 34 105 E 19
Barrio: LA ENEA **Departamento:** CALDAS
Municipio: MANIZALES **Ocupacion:** PERSONA QUE NO DECLARA OCUPACION
Etnia: NINGUNO DE LOS ANTERIORES **Grupo Etnico:**
Nivel Educativo: No Definido **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: No aplica **Grupo Poblacional:** OTROS GRUPOS POBLACIONALES

SEDE DE ATENCIÓN: 001 CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS **Edad :** 37 AÑOS

FOLIO 25 **FECHA** 09/06/2021 08:52:10 **TIPO DE ATENCIÓN** **AMBULATORIO**

MOTIVO DE CONSULTA
CIRUGÍA DE MANO.
PACIENTE DE 37 AÑOS, CUADRO CLINICO POP 1 MES DE REDUCCION ABIERTA Y OSTEOSINTESIS DEL PRIMER METACARPIANO DE LA MANO IZQUIERDA, ADICIONALMENTE FRACTURA INCOMPLETA DE LA BASE DEL 3ER METACARPIANO DE LA MANO DERECHA.
S. REFIERE FRANCA MEJORIA FUNCIONALMENTE.

ENFERMEDAD ACTUAL
O. BUEN ESTADO GENERAL, AFEBRIL, NO COMPLICACIONES, HERIDA SANA Y CICATRIZADA, ARCOS DE MOVILIDAD COMPLETOS SIN LIMITACIONES CON RECUPERACION COMPLETA DE SU MANO IZQUIERDA, MANO DERECHA UN EN PROCESO DE CONSOLIDACION SIN COMPLICACIONES.

ANÁLISIS
BUENA EVOLUCION NO COMPLICACIONES, PUEDE REINTEGRARSE A SUS FUNCIONES LABORALES SIN RESTRICCIONES. REQUIERE CONTROL EN 3 MESES PARA DEFINIR NECESIDAD DE RMO, ASISTE CON RX ACTUAL CON FRACTURA EPIBASAL DEL 1ER METACARPIANO, SANA Y CICATRIZADA. NO COMPLICACIONES.

AL HECHO “7.”. No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tiene conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO “8.”. No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tiene conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

2.3. RESPUESTA A LOS “Relativos al nexo causal:”

AL HECHO “9.”. No es cierto, en el video aportado con la demanda se observa que el conductor de la motocicleta asegurado observa el retrovisor izquierdo y arranca (segundo 0:09), sin embargo, el conductor de la motocicleta con placas SXM12 se cierra desde la parte central de la vía hacia la acera, colisionando a la moto asegurada.

III. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Respecto a lo declarado en el acápite denominado “juramento estimatorio” debe anotarse que es excesivo en relación con lo que reiteradamente ha establecido la Honorable Corte Suprema de Justicia.

La indemnización de los perjuicios que pretende la parte demandante, y estimada en los acápite que contienen el juramento estimatorio y las pretensiones de la demanda, no cumplen con los requisitos del daño indemnizable. Los perjuicios materiales que aducen sufrir los demandantes, cuya cuantía se estima bajo gravedad de juramento, no cumplen con la condición de ser “*ciertos*” porque no se observan pruebas en el expediente que permitan inferir su existencia.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa paso a especificar razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación realizada por el mandatario judicial de los demandantes, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

(...)” (Subrayado fuera de texto)

Observamos en el presente asunto que la parte demandante determinó la supuesta pérdida de capacidad laboral que sufrió el señor ALEXANDER GIRALDO CARDONA a partir de un dictamen pericial particular que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Al no existir prueba idónea que determine la pérdida de capacidad laboral que la parte demandante dice haber sufrido, así como su origen y fecha de estructuración, no es posible afirmar que el señor GIRALDO CARDONA sufrió perjuicios materiales del orden del lucro cesante consolidado y futuro.

En la historia clínica aportada con la demanda se observa que el demandante no tuvo restricciones médicas para reintegrarse a su trabajo y que no presentaba limitaciones en su mano.

 **CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS C.M.E.**
800219192 - 1

RHsClxFo
Pag: 1 de 1
Fecha: 09/06/21
G.atareo: 9

HISTORIA CLÍNICA No. CC 16078804 -- ALEXANDER GIRALDO CARDONA
Empresa: SEGUROS MUNDIAL SOAT **Afiliado:** SOAT
Fecha Nacimiento: 25/02/1984 **Edad actual :** 37 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casado(a)
Teléfono: 3202334588 **Dirección:** CR 34 105 E 19
Barrio: LA ENEA **Departamento:** CALDAS
Municipio: MANIZALES **Ocupacion:** PERSONA QUE NO DECLARA OCUPACION
Etnia: NINGUNO DE LOS ANTERIORES **Grupo Etnico:**
Nivel Educativo: No Definido **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: No aplica **Grupo Poblacional:** OTROS GRUPOS POBLACIONALES

SEDE DE ATENCIÓN:	001	CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS	Edad :	37 AÑOS	
FOLIO	25	FECHA	09/06/2021 08:52:10	TIPO DE ATENCIÓN	AMBULATORIO

MOTIVO DE CONSULTA
CIRUGIA DE MANO.
PACIENTE DE 37 AÑOS, CUADRO CLINICO POP 1 MES DE REDUCCION ABIERTA Y OSTEOSINTESIS DEL PRIMER METACARPIANO DE LA MANO IZQUIERDA, ADICIONALMENTE FRACTURA INCOMPLETA DE LA BASE DEL 3ER METACARPIANO DE LA MANO DERECHA.
S. REFIERE FRANCA MEJORIA FUNCIONALMENTE.

ENFERMEDAD ACTUAL
O. BUEN ESTADO GENERAL, AFEBRIL, NO COMPLICACIONES, HERIDA SANA Y CICATRIZADA, ARCOS DE MOVILIDAD COMPLETOS SIN LIMITACIONES CON RECUPERACION COMPLETA DE SU MANO IZQUIERDA, MANO DERECHA UN EN PROCESO DE CONSOLIDACION SIN COMPLICACIONES.

ANÁLISIS
BUENA EVOLUCION NO COMPLICACIONES, PUEDE REINTEGRARSE A SUS FUNCIONES LABORALES SIN RESTRICCIONES, REQUEIRE CONTROL EN 3 MESES PARA DEFINIR NECESIDAD DE RMO, ASISTE CON RX ACTUAL CON FRACTURA EPIBASAL DEL 1ER METACARPIANO, SANA Y CICATRIZADA. NO COMPLICACIONES.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

Respetuosamente se proponen las siguientes excepciones:

4.1. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano, para que exista la responsabilidad civil debe probarse la existencia de los elementos que la estructuran, que son:

1. La culpa,
2. Daño y
3. La Relación de Causalidad o Nexo Causal entre estos dos elementos, es decir, la prueba de que el daño se produjo como consecuencia del hecho culposo.

SEGUNDO. En el expediente no se observan pruebas que permitan determinar la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil del asegurado.

Debo anotar que mi representada no está llamada a cancelar algún valor por los conceptos relacionados en el acápite de pretensiones de la demanda y por las razones expuestas ruego al Honorable Juez declarar probada la presente excepción y denegar las pretensiones presentadas en contra de mi representada.

4.2. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. Sobre la culpa exclusiva de la víctima, La Honorable Corte Suprema de Justicia ha señalado lo siguiente:

*“(…) se puede señalar que en ocasiones **el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido.** En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, **su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido,** dando lugar a que **se exonere por completo al demandado del deber de reparación**” (negrilla y subrayado fuera de texto)²*

SEGUNDO. El artículo 2357 del Código Civil Colombiano establece lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 2357. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.** La apreciación del daño está sujeta a reducción, **si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.**” (negrilla y subrayado fuera de texto)*

TERCERO. En el video aportado con la demanda se observa que el conductor de la motocicleta asegurada observa el retrovisor izquierdo e inicia la marcha (segundo 0:09), sin embargo, el conductor de la motocicleta con placas SXM12 se cierra desde la parte central de la vía hacia la acera colisionando a la moto asegurada.

CUARTO. Se observa que el conductor del vehículo asegurado inició la marcha en línea recta, no invadió el carril de la motocicleta con placas SXM12 y que el accidente ocurrió por la falta al deber objetivo de cuidado del señor ALEXANDER GIRALDO CARDONA

² CSJ. Civil. Vid. Sentencias de 26 de agosto de 2010, expediente 00611, y de 18 de diciembre de 2012, expediente 00094; posición reiterada recientemente en sentencia de 6 de octubre de 2015, rad. 2005-00105.

quien se cerró desde la parte central de la vía hacia la acera colisionando al vehículo asegurado.

Por las razones expuestas, ruego al Honorable Juez declarar probada la presente excepción y exonerar a la demandada y a mi representada de cualquier responsabilidad.

4.3. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS QUE ADUCE HABER SUFRIDO LA PARTE DEMANDANTE

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. De acuerdo con el principio ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI, consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, la afirmación presentada por la actora respecto a los perjuicios que aduce haber sufrido carecen de sustento probatorio y por consiguiente deberá ser objeto de prueba.

SEGUNDO. Los demandantes se limitan a relatar el evento que dio lugar a la reclamación, pero no acreditan en debida forma la existencia de los perjuicios que aducen sufrir.

TERCERO. La Honorable Corte Suprema de Justicia se ha expresado sobre este tema de la siguiente manera:

*“(...) para lograr prosperidad en las pretensiones derivadas de la responsabilidad, cualquiera sea el origen de esta, resulta indispensable que la parte interesada asuma la carga de acreditar los elementos axiológicos que conduzcan a establecer, sin duda, la presencia de esa fuente de obligaciones, máxime si se trata del perjuicio, pues como tiene dicho la Corte dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. **De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria**”³(negrilla y subrayado fuera de texto).*

³CSJ SC. Sentencia de 18 de diciembre de 2007, rad. 2002-00222-01.

CUARTO. El demandante no aporta pruebas conducentes, pertinentes y útiles que permitan acreditar la cuantía de la pérdida o de los perjuicios que manifiesta haber sufrido.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa ruego al Honorable Juez declarar probada la presente excepción y denegar las pretensiones presentadas en contra de mi representada.

SUBSIDIARIAS

En el hipotético e improbable caso de que el Honorable Juez no encuentre probados los hechos de defensa que se exponen en el presente escrito, de manera respetuosa presento la siguiente excepción:

4.4. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. Los demandantes no aportaron pruebas al proceso que acrediten la existencia de los presuntos perjuicios patrimoniales que aducen sufrir en la modalidad de lucro cesante como consecuencia del accidente ocurrido el 12 de abril de 2021.

SEGUNDO. Los demandantes no aportaron pruebas que demuestren la existencia de los presuntos daños morales y a la vida en relación que sufrieron como consecuencia del accidente ocurrido el 12 de abril de 2021.

TERCERO. En el acápite denominado “*PERJUICIOS MORALES*” se observa una excesiva tasación que carece de fundamento probatorio y sin tener en cuenta lo establecido por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

CUARTO. Sobre la tasación relacionada con los perjuicios morales, en caso de suma gravedad (muerte), la Honorable Corte Suprema de Justicia ha indicado en sentencia del 2019 lo siguiente:

*“(…) Siguiendo las pautas reseñadas, **se tasarán los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de \$60’000.000** para cada uno de*

los padres; \$60'000.000 para el esposo; y \$60'000.000 para cada uno de los hijos”.

El anterior monto se estima razonable, puesto que esta Sala, en circunstancias fácticas similares, ha condenado en el pasado al pago de \$53.000.000 (SC del 17 de noviembre de 2011, Exp. 1999-533), y \$55.000.000 (SC del 9 de julio de 2012, Exp. 2002-101-01)” ⁴(negrilla y subrayado fuera de texto)

QUINTO. Respetuosamente resalto que en la Jurisdicción Civil la liquidación de perjuicios se realiza de manera diferente a la establecida en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La Honorable Corte Suprema de Justicia en reciente jurisprudencia ha establecido una cifra **máxima** relacionada con el daño a la vida de relación, y actualmente se ha tasado en un valor cercano a los \$30.000.000., esto para los casos más graves (muerte).

Respecto a la tasación del daño a la vida en relación, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia de 2019 indicó:

*“(…) como esta modalidad de perjuicios de orden inmaterial deben ser tasados bajo el prudente juicio del juzgador, la Corte actuando en sede de instancia, considera que, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso, la parte demandada deberá indemnizar a la accionante por este rubro en la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000)”*⁵

SEXTO. En la historia clínica aportada con la demanda se observa que el demandante no tuvo restricciones médicas para reintegrarse a su trabajo y que no presentaba limitaciones en su mano.

⁴ Sentencia CSJ SC13925-2016 Reiterada en la sentencia SC665-2019; 07/03/2019

⁵ Sentencia CSJ SC665-2019; 07/03/2019

CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS C.M.E.
800219192 - 1

RHsClxFo
Pag: 1 de 1
Fecha: 09/06/21
G.olareo: 9



HISTORIA CLÍNICA No. CC 16078804 -- ALEXANDER GIRALDO CARDONA

Empresa: SEGUROS MUNDIAL SOAT **Afiliado:** SOAT

Fecha Nacimiento: 25/02/1984 **Edad actual :** 37 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casado(a)

Teléfono: 3202334588 **Dirección:** CR 34 105 E 19

Barrio: LA ENEA **Departamento:** CALDAS

Municipio: MANIZALES **Ocupación:** PERSONA QUE NO DECLARA OCUPACION

Etnia: NINGUNO DE LOS ANTERIORES **Grupo Etnico:**

Nivel Educativo: No Definido **Atención Especial:** NO APLICA

Discapacidad: No aplica **Grupo Poblacional:** OTROS GRUPOS POBLACIONALES

SEDE DE ATENCIÓN: 001	CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS	Edad : 37 AÑOS
------------------------------	--------------------------------	-----------------------

FOLIO 25	FECHA 09/06/2021 08:52:10	TIPO DE ATENCIÓN	AMBULATORIO
-----------------	----------------------------------	-------------------------	--------------------

MOTIVO DE CONSULTA
CIRUGIA DE MANO.
PACIENTE DE 37 AÑOS, CUADRO CLINICO POP 1 MES DE REDUCCION ABIERTA Y OSTEOSINTESIS DEL PRIMER METACARPIANO DE LA MANO IZQUIERDA, ADICIONALMENTE FRACTURA INCOMPLETA DE LA BASE DEL 3ER METACARPIANO DE LA MANO DERECHA.
S. REFIERE FRANCA MEJORIA FUNCIONALMENTE.

ENFERMEDAD ACTUAL
O. BUEN ESTADO GENERAL, AFEBRIL, NO COMPLICACIONES, HERIDA SANA Y CICATRIZADA, ARCOS DE MOVILIDAD COMPLETOS SIN LIMITACIONES CON RECUPERACION COMPLETA DE SU MANO IZQUIERDA, MANO DERECHA UN EN PROCESO DE CONSOLIDACION SIN COMPLICACIONES.

ANÁLISIS
BUENA EVOLUCION NO COMPLICACIONES, PUEDE REINTEGRARSE A SUS FUNCIONES LABORALES SIN RESTRICCIONES, REQUIERE CONTROL EN 3 MESES PARA DEFINIR NECESIDAD DE RMO, ASISTE CON RX ACTUAL CON FRACTURA EPIBASAL DEL 1ER METACARPIANO, SANA Y CICATRIZADA. NO COMPLICACIONES.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el acápite de Pretensiones de la Demanda, lo que se pretende en el proceso es proporcionalmente excesivo en relación con lo que reiteradamente ha establecido el órgano de cierre de la Jurisdicción Civil.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente al Despacho declarar probada la presente excepción y en el hipotético caso de una condena a mi representada se tenga en cuenta los parámetros fijados por la Corte Suprema de Justicia para la cuantificación de los perjuicios.

RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE SEGURO

4.5. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La presente excepción se fundamenta en los siguientes hechos:

PRIMERO. La vinculación de mi representada a este proceso, surge de la relación contractual (Contrato de Seguro Plan Motos) que existe entre el señor VÍCTOR IVÁN SALAZAR GIRALDO y mi representada.

SEGUNDO. El artículo 1127 del Código de Comercio determina la naturaleza indemnizatoria del Seguro de Responsabilidad Civil, estableciendo:

*“Artículo 1127. El **seguro de responsabilidad civil** impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado **con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley** y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud se constituye en el beneficiario de la indemnización (...)”* (Resaltado fuera de texto).

TERCERO. Cuando hablamos de responsabilidad civil extracontractual como riesgo asegurado nos referimos a un suceso incierto que no depende de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario cuya realización da origen a la obligación del asegurador (artículo 1054 del Código de Comercio) y ese suceso incierto debe comprender los elementos estructurantes de la responsabilidad civil, esto es: **i)** un hecho generador de un daño, **ii)** un daño, y **iii)** un nexo causal entre el hecho y el daño.

CUARTO. Respecto a la Póliza, debo mencionar que de acuerdo con lo establecido por el artículo 1077 del Código de Comercio, para que el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual pueda ser afectado deben observarse medios probatorios que acrediten la existencia de la ocurrencia del siniestro (realización del riesgo asegurado) y de la cuantía de la pérdida (valor del daño).

Por las razones expuestas, de manera respetuosa le solicito al señor Juez declarar probada la presente excepción y denegar las pretensiones presentadas en contra de mi representada.

4.6. INOBSERVANCIA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO PLAN EMPRESARIO SURA

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. SURAMERICANA SEGUROS GENERALES S.A. y el señor VÍCTOR IVÁN SALAZAR GIRALDO celebraron el Contrato de Seguro Plan Motos número 900000378171.

SEGUNDO. Los artículos 1407 y 1056 del Código de Comercio establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1047. CONDICIONES DE LA PÓLIZA. *La póliza de seguro debe*

expresar además de las condiciones generales del contrato:

(...)

9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo;

(...)

11) **Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes**

(negrilla y subrayado fuera de texto)

(...)

“ARTÍCULO 1056. ASUNCIÓN DE RIESGOS. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado” (negrilla y subrayado fuera de texto).

TERCERO. La carátula de la Póliza Plan Motos número 900000378171 establece la relación de los amparos otorgados.

CUARTO. El capítulo II del Condicionado General que rige la Póliza Plan Motos número 900000378171 relaciona los respaldos económicos por daños a terceros, así:

1. Daños a terceros

1.1 Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

- a) La moto asegurada cuando tú la estabas manejando.
- b) La moto asegurada cuando la estaba manejando una persona a la que se la prestaste.
- c) La moto asegurada cuando se haya desplazado sola.
- d) Una moto diferente de la moto asegurada si tú la estabas manejando debidamente autorizado.

Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona a la que le prestaste la moto, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando manejes otra moto, esta cobertura está condicionada a que el asegurado sea persona natural y que la moto que te prestaron no sea de tu propiedad; si embargo ésta deberá ser de la misma clase y servicio de la moto asegurada.

QUINTO. En el proceso no se observan medios de prueba que acrediten la realización de los riesgos asegurados (amparos) y le permitan a mi representada proceder a realizar el pago indemnizatorio reclamado.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa solicito al señor Juez declarar probada

la presente excepción y denegar las pretensiones presentadas en contra de mi representada.

4.7. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE LA ASEGURADORA

La presente excepción se fundamenta en los siguientes hechos:

PRIMERO. Los artículos 1079 y 1088 del Código de Comercio establecen:

“Artículo 1079. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”. (subrayado fuera de texto)

(...)

“Artículo 1088. Respecto del Asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. (...)” (subrayado fuera de texto)

SEGUNDO. El artículo 1568 del Código Civil establece:

*“DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general **cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda**, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum. La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.”*
(Resaltado fuera del texto)

TERCERO. Es claro que no existe una convención, ni un testamento, ni ley que establezca que las aseguradoras son solidariamente responsables por los daños que causen sus asegurados.

CUARTO. Como puede observar el Despacho, la vinculación de mi representada se

origina en la relación contractual existente entre la Sociedad que represento y el señor VÍCTOR IVÁN SALAZAR GIRALDO (tomador), y la vinculación de la aseguradora al proceso se deriva de este acuerdo de voluntades.

QUINTO. Respecto a la obligación de pago de la indemnización de la aseguradora, es importante resaltar que no es de naturaleza solidaria ya que **(i)** ésta se deriva del contrato de seguro, **(ii)** nace en el momento en el que se declara la responsabilidad civil del asegurado y **(iii)** corresponde al deber de pagar por él (directamente o por reembolso) teniendo en cuenta el valor asegurado, el límite pactado, y las condiciones especiales y generales del contrato de seguro.

Por las razones expuestas, en el hipotético e improbable caso en que se demuestre la responsabilidad civil del asegurado, solicito al señor Juez que por favor tenga en cuenta que la aseguradora debe proceder a indemnizar los perjuicios que sufran los terceros afectados (beneficiarios) conforme a lo establecido en la póliza mencionada, es decir, pagaría la indemnización de los perjuicios causados a terceros como consecuencia de la responsabilidad civil del asegurado (no de terceros solidariamente responsables) si se observan las condiciones especiales y generales del contrato y dentro del límite asegurado.

4.8. LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL PROCESO (GENERICA, ECUMENICA O INNOMINADA)

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso⁶, comedidamente se solicita que en caso de que el Despacho halle probados hechos que constituyan alguna excepción, la reconozca oficiosamente.

V. OBJECCIÓN A LAS PRUEBAS SOLICITADAS CON LA DEMANDA Y A LAS PRESENTADAS CON LA DEMANDA

Respetuosamente me opongo a las siguientes pruebas:

5.1. Pruebas Periciales. Respetuosamente solicito que se niegue el decreto como peritaje del documento denominado *“DICTAMEN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA*

⁶ El mencionado artículo del Código General del Proceso establece: *“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. (...)”*

PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL”, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso y con el propósito de ejercer nuestro derecho a la contradicción a los denominados *“DICTAMEN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL”* aportados por la parte demandante, le solicito al honorable Juez ordene la comparecencia de la persona que relacionaré a continuación para que absuelva interrogatorio relacionado con su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido de sus informes:

- **Dr. JUAN MANUEL HINCAPIÉ MEDINA**, quien según registra en el expediente, podrá ser notificado en el correo electrónico hincapiejm@hotmail.com

Además de lo anterior, y con fundamento en lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, procederemos a controvertir el dictamen presentado por la parte actora aportando otro dictamen expedido por la Junta de Calificación de Invalidez de Caldas.

Con el fin de realizar la calificación, le solicito al honorable Juez que requiera a la parte demandante para que preste toda la colaboración necesaria para su elaboración teniendo en cuenta que por la reserva legal a mi representada no le entregan copia de la totalidad de los documentos que exige la Junta de Calificación para proferir su dictámen.

Inmediatamente el despacho decreta la prueba, mi representada procederá a pagar el valor correspondiente al peritaje y a enviar toda la documentación requerida por la Junta de Calificación para la elaboración del dictamen.

De acuerdo con la experiencia en casos anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, los documentos que requieren las Juntas para la elaboración de sus dictámenes, entre otros según el caso, son los siguientes:

- Oficio de solicitud en el que indique claramente las patologías a evaluar y los datos de contacto de la persona objeto de valoración.
- Fotocopia del documento de identidad.
- Soporte de consignación de honorarios (serán pagados por mi representada una vez se decreta la prueba).

- Copia de la historia clínica en físico y foliada (no CD).
- Copia del auto o acta de la audiencia en la que se decretó la prueba.

VI. PRUEBAS

6.1. DOCUMENTALES

- Las que reposan en el expediente.

Las que adjunto al presente escrito:

- Póliza PLAN MOTOS número 900000378171 con vigencia de 2 de junio de 2020 al 22 de junio de 2021.
- Clausulado PLAN UTILITARIOS MOTOS.

6.2. INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Respetuosamente solicito se llame al señor ALEXANDER GIRALDO CARDONA, demandante dentro del proceso de la referencia para que absuelvan interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé con relación a los hechos planteados en la demanda, en la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

Al señor VÍCTOR IVÁN SALAZAR GIRALDO demandado dentro del proceso de la referencia para que absuelva interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé respecto a los hechos planteados en la demanda, en la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

Al doctor JULIAN ALBERTO CUADRADO LUENGAS, Representante Legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., o quien haga sus veces, demandada dentro del proceso de la referencia para que absuelva interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé respecto a los hechos planteados en la demanda, en la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

6.3. DICTAMEN DE LA JUNTA DE CALIFICACIÓN REGIONAL DE INVALIDEZ DE CALDAS (PRUEBA PERICIAL)

Con fundamento en lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso, de manera respetuosa anuncié que aportaré dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas para que, a costa de mi representada, califique el estado de invalidez del señor ALEXANDER GIRALDO CARDONA.

Con el fin de realizar la calificación, le solicito al honorable Juez que requiera a la parte demandante para que preste toda la colaboración necesaria para su elaboración teniendo en cuenta que por la reserva legal a mi representada no le entregan copia de la totalidad de los documentos que exige la Junta de Calificación para proferir su dictámen.

Inmediatamente el despacho decreta la prueba, mi representada procederá a pagar el valor correspondiente al peritaje y a enviar toda la documentación requerida por la Junta de Calificación para la elaboración del dictamen.

De acuerdo con la experiencia en casos anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, los documentos que requieren las Juntas para la elaboración de sus dictámenes, entre otros según el caso, son los siguientes:

- Oficio de solicitud en el que indique claramente las patologías a evaluar y los datos de contacto de la persona objeto de valoración.
- Fotocopia del documento de identidad.
- Soporte de consignación de honorarios (serán pagados por mi representada una vez se decreta la prueba).
- Copia de la historia clínica en físico y foliada (no CD).
- Copia del auto o acta de la audiencia en la que se decretó la prueba.

6.4. OFICIO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Considerando que los documentos que se requieren como prueba gozan de reserva legal, respetuosamente solicito al señor Juez que de conformidad con lo establecido en el artículo 275 del Código General del Proceso⁷, ordene se envíe el siguiente oficio:

⁷ **ARTÍCULO 275. PROCEDENCIA.** *A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo. Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal,*

- A la FISCALÍA 03 LOCAL DE MANIZALES para que remita copia del expediente radicado 170016000060202100915 que se relaciona con el accidente ocurrido el 12 de abril de 2021.

VII. ANEXOS

- Las enunciadas en el acápite de pruebas.
- Poder especial otorgado por la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de la Seguros Generales Suramericana S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la suscrita apoderada.
- Copia de la Tarjeta Profesional de la suscrita expedida por el C.S. de la J.

VIII. PETICIÓN

Por las razones expuestas, se ruega al señor Juez denegar las pretensiones de la demanda, exonerar de cualquier responsabilidad a mi representada la Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

IX. NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderada judicial reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda, o en las que con posterioridad reporten al Despacho para el efecto.

Con fundamento en el numeral 5 del artículo 96 del Código General del Proceso, procederé a indicar bajo la gravedad de juramento el lugar donde la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A. y su apoderada recibirán notificaciones:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., recibe notificaciones en la Carrera 63 #49A-31 en la ciudad de Medellín, Antioquia o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@sura.com.co.

expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse.

La suscrita, en mi condición de apoderada judicial del Organismo Cooperativo mencionado, recibo notificaciones en mi oficina de abogada situada en la Carrera 14 #30 Norte-15. Edificio Icono Oficina 704 en la ciudad de Armenia y al correo ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANA MARIA RAMIREZ PELAEZ

C.C. 41.935.130 expedida en Armenia

T.P. 105.538 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas.
E. S. D.

REFERENCIA. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO. 170013103002-2021-00246-00
DEMANDANTE. ALEXANDER GIRALDO CARDONA
DEMANDADO. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS
ASUNTO. PODER ESPECIAL

ANA MARIA RODRIGUEZ AGUDELO, mayor de edad, con residencia y domicilio en Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que adjunto al presente escrito, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130 expedida en Armenia, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 105.538 Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones judiciales ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co, para que en nombre y en representación de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y dentro del proceso de la referencia, conteste la demanda, interponga los recursos de ley, proponga nulidades, las correspondientes excepciones a que haya lugar, y en fin, para que defienda los intereses de la Compañía Aseguradora mencionada.

Solicito de manera respetuosa se le reconozca personería a la doctora **ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ** para que actúe como apoderada judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, quien de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso queda ampliamente facultada para recibir, transar, conciliar, sustituir, reasumir sustituciones, y realizar todas las actuaciones que se requieran para dar cumplimiento al mandato conferido.

Respetuosamente,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ AGUDELO
C.C. 1.097.034.007
Representante Legal Judicial
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Acepto,



ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ
C.C. 41.935.130 de Armenia
T.P. 105.538 del C.S. de la J.



Documento firmado digitalmente por:

Ana María Ramírez Peláez (21/01/2022 16:07 COT)

Ana María Rodríguez Agudelo (21/01/2022 16:42 COT)

Ana María Rodríguez Agudelo (21/01/2022 16:42 COT)

Puedes validar la firma acá

<https://signature.sura.com/Inbox/app/default/v/U0C0-N2R4-PVEI-JMXU>



Plan Motos

Hola, Víctor

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.

Esta es una imagen de referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social
VICTOR IVAN SALAZAR GIRALDO

Cédula
75095898

Dirección
CR 20 # 17 - 28, MANIZALES, CALDAS

Teléfono
8808070

Correo electrónico
mercaquimicosmanizales@gmail.com

2502



INFORMACIÓN BÁSICA DE TU SEGURO

Número de la póliza 900000378171	Valor sin IVA \$ 283,339
Oficina de radicación MANIZALES	Valor IVA \$ 53,834
Forma de pago ANUAL	Total a pagar anual \$ 337,173



VIGENCIA DE TU SEGURO

Desde 02-JUN-2020	Hasta 02-JUN-2021
Ciudad de expedición MANIZALES	Fecha de expedición 02 de junio 2020

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
50%

ASEGURADO (PROPIETARIO DE TU MOTO)

Nombre
VICTOR IVAN SALAZAR GIRALDO

Cédula
75095898

BENEFICIARIO

Nombre
VICTOR IVAN SALAZAR GIRALDO

Cédula
75095898

INFORMACIÓN BÁSICA DE TU MOTO



Placa EYV84F	Modelo 2021	Marca - tipo - características AKT - AK 125 NKD FRENO DISCO - MT 125CC	Clase MOTOS 0 - 125 CC
Servicio PARTICULAR	Código comercial (Fasecolda) 15917038	Motor 157FMITE000638	Ciudad de circulación MANIZALES
Valor de referencia \$ 3,140,000		Chasis o serie 9F2B11254M5007923	Valor total asegurado \$ 3,140,000



COBERTURAS DE TU SEGURO		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$ 0	\$ 840,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	20%	Valor comercial
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 15,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	20%	Valor comercial
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 15,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 50,000,000
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia de Motos
Renta	Renta Diaria Hospitalización	\$ 0	20,000/DIA

Documento de: Póliza Nueva



INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de tu póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió contigo, las encuentras en el clausulado.

Recuerda que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.



Este seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago del seguro.
b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.

c) Cuando SURA te lo informe por escrito.

- d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado el seguro por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que tu moto no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de tu seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a tu forma de pago, recibirás tu recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
01-JUL-2017	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-01-40-210

DATOS DE TU ASESOR PRINCIPAL

Código	Nombre del asesor principal
29620	MARIN*BUITRAGO**CLAUDIA PATRICIA
Oficina	Compañía
2502	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Firma Autorizada

CLIENTE

SORPRÉNDETE

Haz clic y descubre
por qué asegurarte de vivir, es para ti.



Con nuestra App Seguros SURA es cada vez más fácil y más rápido solicitar tus servicios de asistencia.

Descárgala ingresando a [segurossura.com.co/app](https://www.segurossura.com.co/app)



AUTOS



Seguro de Motos



01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
Desde tu celular #888

segurossura.com.co



CAMPO	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01 / 07 / 2017	22 / 12 / 2014
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-01-40-210	N-01-040-0001

En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tu tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu **Plan Motos SURA**.

Este clausulado está dirigido al asegurado



Contenido

Sección I. Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Accidentes al conductor
6. Renta diaria por hospitalización

Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

Sección IV. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

Sección V. Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en la moto asegurada
2. Servicios en caso de que la moto no funcione
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

Sección VI. Glosario

Sección I. Coberturas principales

1. Daños a terceros

1.1 Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

- a) La moto asegurada cuando tú la estabas manejando.
- b) La moto asegurada cuando la estaba manejando una persona a la que se la prestaste.
- c) La moto asegurada cuando se haya desplazado sola.
- d) Una moto diferente de la moto asegurada si tú la estabas manejando debidamente autorizado.

Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona a la que le prestaste la moto, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando manejes otra moto, esta cobertura está condicionada a que el asegurado sea persona natural y que la moto que te prestaron no sea de tu propiedad; si embargo ésta deberá ser de la misma clase y servicio de la moto asegurada.



1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro de la moto asegurada en el momento del accidente de tránsito o que estaban siendo transportadas por esta.
- b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestaste la moto asegurada. Son miembros de una familia los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.
- c) Los daños que sean causados a la moto que estabas manejando debidamente autorizado.

2. Gastos de defensa judicial

2.1. Coberturas

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste la moto, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para tu defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste la moto afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños

1.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial de la moto asegurada y de sus accesorios, causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidentes, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:
 - I. Uso o desgaste natural de la moto o la fatiga del material en las piezas de la misma.
 - II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento.
- b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración, incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección de la moto.
- c) Daños por mantener encendida la moto, seguir conduciéndola, o ponerla en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.



2. Hurto

2.1. Coberturas

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, pérdida total o parcial de la moto asegurada causada por su desaparición permanente como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.



Gastos de grúa y protección de la moto

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar la moto. Los gastos de transporte se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento, y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación, menos el deducible de la cobertura afectada.

3. Accesorios y equipos especiales

3.1. Cobertura

Si la moto asegurada tiene accesorios o equipos especiales que no sean necesarios para su funcionamiento normal, y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA te pagará su pérdida si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Que se hayan inspeccionado.
- b) Que se hayan asegurado explícitamente.
- c) Que se encuentren instalados y fijos en la moto.

Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para la moto (daños o hurto).

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. Gastos de transporte

4.1. Cobertura

En caso de una pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días para cubrir los gastos de transporte que tengas por no poder usar la moto asegurada.

4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

5. Accidentes al conductor

5.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito, conduciendo la moto asegurada, tú, el pasajero, o una persona a la que se la prestes, muere, se invalida, o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	<ol style="list-style-type: none">1. Por muerte.2. Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%.3. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos.4. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.5. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.6. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	<ol style="list-style-type: none">7. Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.8. Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
20%	<ol style="list-style-type: none">9. Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
10%	<ol style="list-style-type: none">10. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos.11. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.



La indemnización en caso de muerte será pagada a los beneficiarios de ley; en los demás casos el beneficiario será al conductor.

5.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración, sea consecuencia de:

- a) Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- b) Suicidio o intento de suicidio, o lesiones que tú, el pasajero, o la persona a la que le prestaste la moto se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.
- c) Competencias de velocidad o habilidad y demostraciones.

6. Renta diaria por hospitalización



6.1. Coberturas

Si eres el asegurado, persona natural, y como consecuencia de un accidente de tránsito en la moto asegurada eres hospitalizado, SURA te pagará una renta diaria por el valor asegurado a partir del tercer día de hospitalización y hasta por 30 días continuos o discontinuos por cada año de vigencia de este seguro.



6.2. Exclusiones aplicables al amparo de renta diaria por hospitalización

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de accidentes al conductor. Además, SURA no pagará la renta establecida en esta cobertura cuando:

- a) La hospitalización sea domiciliaria o en instituciones no autorizadas para la prestación de servicios médicos.
- b) El hospitalizado no seas tú.

Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) La moto sea retenida, embargada o decomisada por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) La moto se emplee para uso distinto al establecido en la carátula, se destine para la enseñanza de conducción, o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) La moto hale a otra moto; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros, aquellos vehículos no motorizados (remolques) que sean halados ocasionalmente por la moto asegurada, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) Hayas arrendado o subarrendado la moto.
- e) Hayas vendido o transferido la propiedad de la moto, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio económico, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.
- j) La moto sea utilizada para transporte público de pasajeros como moto taxismo u otra modalidad.

Ten en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con la medidas contravencionales.

Sección IV. Otras Condiciones

1. Inicio de cobertura

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionada la moto, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.

2. Lugares de cobertura

Las coberturas contratadas operan mientras la moto asegurada se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.

3. Vigencia y renovación



La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula, y al finalizar se renovará por períodos iguales. Recuerde que en cualquier momento puede solicitar a SURA que tu seguro no se renueve y, adicionalmente, en cualquier momento tienes la posibilidad de dar por terminado el seguro si no deseas continuar con la protección que este te brinda.

En los casos en que el contrato sea revocado por usted o por SURA, se le devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

4. Prima

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima la debes pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro, o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a devolverte el dinero entregado fuera del tiempo establecido.



5. Bonificaciones

Si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, SURA podrá otorgarte una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por la Compañía.

La bonificación que pierdas por reclamaciones la podrás recuperar si:

- Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo, o de la persona a la que le prestaste la moto asegurada y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.
- Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo, o de la persona a la que le prestaste la moto asegurada, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.**

Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente no haya habido lesionados o muertos.

6. Valor asegurado

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:

6.1. Para la cobertura de daños a terceros

Paño en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres asegurado persona natural tienes un siniestro conduciendo la moto asegurada, en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicha moto y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de tus pólizas de motos donde aparezcas como asegurado con una moto de la misma clase y servicio.

6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.

En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional, o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.



6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial de la moto, para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". Cuando SURA te vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en carátula. Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Cuando le notifiques a SURA de una disminución en el valor del bien asegurado, te devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

SURA nunca te pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.

7. Deducible - Valor que debes pagar en caso de un evento



El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar, según el ajuste técnico de SURA. Esta determinado en la carátula y lo tendrás que asumir independientemente de que tú, o la persona a la que le hayas prestado la moto asegurada, sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. Pérdidas totales y parciales

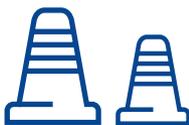
La pérdida de tu moto podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial de la moto al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.

En caso de una pérdida total, SURA te pagará el valor comercial de la moto asegurada al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se paga por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

9. Obligaciones en caso de siniestro

Como asegurado, tienes las siguientes obligaciones:



- a) Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar la moto asegurada del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner la moto a disposición de las autoridades.

10. Reclamación y pago de la indemnización

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. **SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.**

Cuando reclames, deberás presentar la moto asegurada para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- a) Prueba sobre la propiedad de la moto o de tu interés asegurable en la misma (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia de uno de los eventos cubiertos.



En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros



Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste la moto, o no se llega a un acuerdo con el tercero, se requerirá sentencia judicial.

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de una pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar la moto a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero la moto asegurada no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarla primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso la moto aparece o es recuperada, SURA solo te indemnizará los daños a la moto que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Pérdidas totales de motos último modelo

En caso de una pérdida total, si la moto asegurada es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer la moto con otra de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.

Reparación de pérdidas parciales de la moto asegurada

En caso de un daño parcial de la moto, SURA elegirá un taller y le pagará el costo de la reparación, o el reemplazo de piezas en los casos que SURA lo considere necesario.



Si las partes o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición de la moto asegurada, o el pago en dinero de la indemnización.

No podrás dejar o abandonar la moto, ni reparar la moto por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo al ajuste técnico de SURA.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu moto. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal, que la moto quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.

Pago en caso de prenda



Si la moto asegurada tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu moto y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si tomaste la opción de suma diaria SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días.



Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionado a que la moto no sea recuperada antes del traspaso.

10.4. Reglas aplicables a la cobertura de renta diaria por hospitalización

Al momento de presentar una reclamación por esta cobertura deberás adjuntar:

- Certificación de la IPS donde fuiste hospitalizado en la que conste fecha de inicio y fin de la hospitalización.
- Copia de tu historia clínica.
- Copia del informe del accidente que causó la hospitalización.
- Los demás certificados médicos necesarios para el pago de la indemnización.

11. Salvamento

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados de la moto asegurada pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. Recobro a terceros

SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra la moto asegurada, el valor de la indemnización que te haya pagado.

13. Independencia de coberturas

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás; por lo tanto, el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA, bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. Amparo patrimonial

SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro, incluso cuando tú o la persona a la que le prestes la moto asegurada, haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. Terminación del contrato



Este seguro se terminará:

- Por mora en el pago de la prima.
- Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- Cuando SURA te lo informe por escrito.



En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo que la moto no estará cubierta.

16. Notificaciones



Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.

Sección V. Asistencia en Viaje

En caso que tengas alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en la moto asegurada contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.

SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

Cada uno de los límites de los servicios opera por evento y hasta el monto máximo definido, excepto aquellos que tienen límites de servicios en la vigencia de la póliza

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en la moto asegurada

Si durante un viaje en Colombia, en la moto asegurada, tú, la persona a la que se la prestes, o un pasajero se enferman o se accidentan en ella, SURA te prestará los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Motos tradicional	Motos alto cilindraje
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado, en el medio que considere el profesional de la salud que atienda al enfermo o accidentado, hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	300 SMDLV POR EVENTO	900 SMDLV POR EVENTO
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte al lugar de hospitalización y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	70 SMDLV POR EVENTO	70 SMDLV POR EVENTO

NOTA: Cada uno de los límites de los servicios, opera por evento y hasta el monto máximo definido, excepto aquellos que tienen límites de servicios en la vigencia de la póliza.

Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en la moto asegurada fallece, cualquiera de los enunciados, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado del sobreviviente hasta su domicilio, o lugar de entierro del fallecido. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro, o por el sistema de seguridad social.	300 SMDLV POR EVENTO	POR EVENTO
------------------------------	---	-------------------------	---------------

2. Servicios en caso de que la moto no funcione

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela en la moto asegurada, ésta tiene alguna falla, SURA te prestará los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Motos tradicional	Motos alto cilindraje
Grúa	En caso que la moto asegurada no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu moto según tu plan. Cuando la llanta se pinche, llevaremos la moto hasta el lugar más cercano donde se pueda reparar.	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar la moto, máximo 50 SMDLV	Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o destino del viaje 150 SMDLV en Colombia. 300 SMDLV en el exterior
Taller móvil	En caso que se te descargue la batería o te quedes sin gasolina, dentro del perímetro urbano de una de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a tu disposición los medios que considere adecuados para solucionar tales imprevistos. En caso que pierdas las llaves del maletero de la moto, te enviaremos un cerrajero para que ayude con la apertura. Los costos adicionales a la mano de obra, corren por tu cuenta.	Cerrajería 4 eventos en la vigencia	Ilimitado
Hospedaje, transporte y custodia por daños de la moto	Si te varas o accidentas en la moto asegurada y no puede ser reparada el mismo día, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones: <ul style="list-style-type: none"> Hospedaje en un hotel para ti y tu pasajero, máximo por 3 noches sin que el valor supere el valor establecido para la cobertura. Transporte para ti y tu pasajero hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje. 		Hospedaje o transporte 100 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona

Hospedaje, transporte y custodia por daños de la moto	<p>Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si escogiste desplazarte dejando la moto para ser reparada, SURA te cubrirá los siguientes gastos: • El costo del parqueadero donde haya sido guardada la moto, entre el momento que fue reparada totalmente y el momento en que sea recogida. <p>El costo de tu desplazamiento hasta el lugar donde la moto fue reparada según tu elección.</p>	No Aplica	Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 150 SMDLV
Transporte y custodia por hurto de la moto	<p>Si te roban la moto, SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tu pasajero hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</p> <p>Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad.</p> <p>Si la moto es recuperada después de que te fuiste del lugar de los hechos, SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El valor del parqueadero donde haya sido guardada la moto entre el momento que fue recuperada y el momento en que será recogida. • El costo del servicio de grúa de la moto hasta tu domicilio, siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho la entrega material de la moto. Los trámites para la obtención de la entrega material los deberás realizar tú. si la moto puede ser conducida, SURA te cubrirá el costo de tu desplazamiento , o el de la persona que designes, hasta el lugar donde la moto fue recuperada. 	No Aplica	Transporte 100 SMDLV por evento máximo 50 SMDLV por persona Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 150 SMDLV
Informe estado de las vías	<p>Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de la moto asegurada. La información proporcionada, está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.</p>	Sí	Sí

Para las fallas ocurridas en **Bolivia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela** la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.



3. Servicios de asistencia jurídica

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Motos tradicional	Motos alto cilindraje
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	<p>En caso de un accidente de tránsito, SURA te asesorará telefónicamente a ti, o al conductor de la moto asegurada y cuando lo considere necesario, enviará un abogado al sitio del accidente.</p>	Sí	Sí
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	<p>En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA te asignará un abogado a ti, o al conductor de la moto asegurada, para que los acompañe y asesore durante todas las diligencias que SURA considere necesarias, ante el organismo respectivo.</p> <p>Igualmente, en caso de que la moto sea retenida por lesiones o muerte que se presenten en el accidente, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.</p>	Sí	Sí
Orientación telefónica para trámites de tránsito	<p>SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito, como multas por infracciones a las normas de tránsito, diligencias de traspaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices con ocasión de la asesoría telefónica recibida.</p>	Sí	Sí

4. Exclusiones

4.1 Servicios no cubiertos:



4.1.1 Gastos de asistencia médica y hospitalaria.

4.1.2 El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales de la moto.

4.1.3 Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren acoplados a la moto.

4.1.4 Aquellos necesarios para la carga de la moto y la mercancía transportada en ella.

4.2 En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

4.2.1 Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.

4.2.2 Cuando la moto asegurada vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apta.

4.2.3 Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.

4.2.4 Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.

4.2.5 Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu pasajero o de la persona a la que le prestaste la moto.

4.2.6 Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.

4.2.7 Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.

4.2.8 Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.

4.2.9 Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.

4.2.10 Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.



5. Solicitud de Asistencia

Para solicitar alguna de las asistencias deberás comunicarte al **01800 051 8888**, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número **437 88 88** o **#888** desde cualquier teléfono celular.

También puedes solicitar los servicios de grúa, taller móvil, facilitador, desplazamiento, cerrajero a través de la **APP SURA**.



La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. Reembolso en casos excepcionales

SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por ti en estas circunstancias.

Sección VI. Glosario



A

Accidente

Hecho súbito, imprevisto e independiente de la voluntad de las partes, con la moto asegurada.

Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

H

Hospitalización

Hospitalización es la permanencia en una institución hospitalaria para recibir tratamiento médico o quirúrgico con una duración superior a 24 horas.

M

Moto de alto cilindraje

Moto de alto cilindraje es la motocicleta de al menos 250 CC.

Moto tradicional

Moto tradicional es la motocicleta de cilindraje menor a 250 CC.

P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Pérdida de manos y pies

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.

S

Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5170717081532076

Generado el 05 de noviembre de 2021 a las 12:11:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5170717081532076

Generado el 05 de noviembre de 2021 a las 12:11:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5170717081532076

Generado el 05 de noviembre de 2021 a las 12:11:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5170717081532076

Generado el 05 de noviembre de 2021 a las 12:11:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ana Lucia Pérez Medina Fecha de inicio del cargo: 19/07/2021	CC - 1040733595	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5170717081532076

Generado el 05 de noviembre de 2021 a las 12:11:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multiriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



197997

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

105538

Tarjeta No.

2001/01/29

Fecha de
Expedición

2000/12/07

Fecha de
Grado

ANA MARIA

RAMIREZ PELAEZ

41936130

Cédula

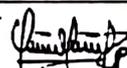
DEL QUINDIO

Consejo Seccional

LA GRAN COLOMBIA/ARM
Universidad




Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 41.935.130

RAMIREZ PELAEZ

APELLIDOS

ANA MARIA

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-MAY-1976

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

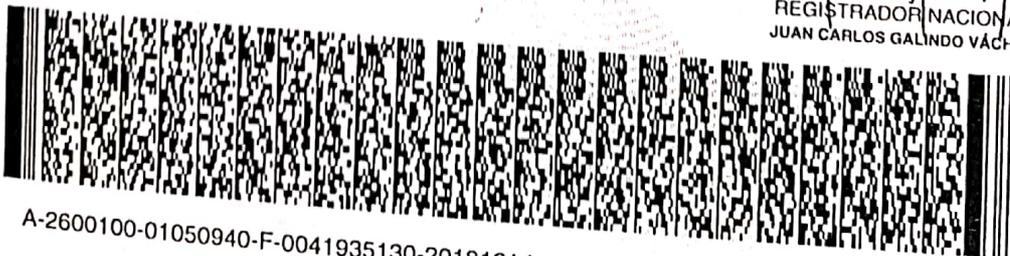
1.63
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

30-JUN-1994 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-2600100-01050940-F-0041935130-20181214

0063695724A 1

9906427880

ESTADO CIVIL